

Registro Oficial No. 321 - Martes 22 de Abril de 2008

No. 023

Ing. Jorge Manuel Marún Rodríguez

MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estableció la normativa atinente a la ocupación y uso de las franjas subyacentes dentro del derecho de vía de las carreteras públicas para realizar instalaciones y/o colocar ductos por parte de personas que cumplan con los requisitos básicos previstos. La normativa de la referencia, se expidió mediante Acuerdo Ministerial No. 049 de 3 de julio del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 12 de los mismos mes y año; y, ha sido reformada por Acuerdo Ministerial No. 0016 de 19 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 30 de los referidos mes y año; Acuerdo Ministerial No. 029 de 12 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 65 de 21 de julio del 2005; y Acuerdo Ministerial No. 029 de 14 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 28 de junio del 2006;

Que la normativa de la referencia requiere ser compilada y reformulada a fin de habilitar la generación de infraestructura tecnológica que contribuya al desarrollo territorial competitivo del Ecuador;

Que existen varias expresiones de interés en generar proyectos de infraestructura de telecomunicaciones a fin de habilitar procesos de conectividad y desarrollo tecnológico a lo largo de la red vial estatal, cuya administración corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Expedir las normas y regulaciones para el uso del área subyacente del derecho de vía.

Art. 1.- Toda persona, natural o jurídica, debidamente autorizada por los organismos reguladores podrá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se le concedan los permisos y autorizaciones necesarios para la ocupación y uso de la franja subyacente, dentro del derecho de vía, de las carreteras y tramos que conforman la red vial estatal incluyendo las vías concesionadas, para realizar instalaciones, implantar infraestructura o colocar ductos a una profundidad de un metro cincuenta centímetros de la superficie de vía, cuyas distancias están establecidas por la Ley de Caminos y las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes “MOP-001-F-2002,” con un diámetro no mayor de treinta centímetros. En el caso de diámetros mayores será necesario establecer los parámetros técnicos para la utilización del presente permiso y autorización en un estudio que deberá ser autorizado por el MTOP.

Art. 2.- A la petición o solicitud de autorizaciones y permisos para ocupación y uso de la franja subyacente del derecho de vía que se presente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se deberá acompañar el expediente que contendrá los estudios y diseños definitivos del proyecto con las siguientes precisiones:

· **Descripción del proyecto**, con inclusión expresa de:

- Una breve introducción, magnitud y extensión del proyecto.
- Croquis de ubicación y situación geográfica, incluyendo cartografía de la zona de intervención.
- Referentes geográficos cercanos importantes.
- Aspectos estratégicamente relevantes.
- Cualquier otro aspecto de importancia que sea necesario que se conozca.

Análisis y estudios técnicos, con inclusión expresa de:

- Aspectos geológicos, hidrológicos y edafológicos de importancia.
- Descripción de obras a ejecutarse e infraestructura a ser implantada.
- Propuesta de ubicación de la infraestructura o de cualquier otro emplazamiento.
- Otros aspectos que por su relevancia deben ser conocidos por el Ministerio y que demuestren la viabilidad técnica del proyecto, incluida la variable ambiental, grupo beneficiario.
- Inversiones a realizar y su cronograma propuesto.
- Análisis de los riesgos asociados al proyecto.
- Otros aspectos que por su relevancia deban ser conocidos por el Ministerio y relacionados a la viabilidad socio-económica, técnica y ambiental del proyecto.

Evaluación de impacto ambiental, con inclusión expresa de:

- Breve descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos ecológicos, ambientales o territoriales.
- Requisitos legales ecológicos, ambientales o territoriales.
- Análisis de la viabilidad ambiental.
- Zonas protegidas aledañas al proyecto y zonas de riesgo ambiental asociados al proyecto.
- Propuestas de plan de manejo y de mitigación de potenciales impactos ambientales.

- Esquemas o propuestas de manejo ecológico, ambiental y territorial; y, de ser el caso la propuesta de plan ambiental.
- Otros aspectos que por su relevancia deban ser conocidos por el Ministerio que demuestren la factibilidad ecológica, ambiental y territorial del proyecto.

Art. 3.- La máxima autoridad institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dispondrá se realice el análisis del expediente y documentación remitida por el interesado, y de manera fundamentada, podrá resolver el otorgamiento o no de los permisos y autorizaciones necesarios para la ocupación y uso de la franja subyacente, dentro del derecho de vía, cuyas distancias están establecidas por la Ley de Caminos y las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes “MOP-001-F-2002,”. En el caso de que se resuelva favorablemente al pedido, se dispondrá se prepare el respectivo convenio, bajo las estipulaciones constantes en el presente acuerdo. En el caso de que se haya remitido información incompleta o no exista la posibilidad técnica de otorgar la autorización o el permiso, se comunicará al interesado, a fin de que presente alternativas que hagan posible el otorgamiento de las autorizaciones o permisos.

Art. 4.- En todos los casos, para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones, se observará que se cumplan los requisitos constantes en este acuerdo y en los respectivos convenios, se incorporarán las exigencias y condiciones específicas de cada proyecto y se exigirá la observancia de las siguientes normas generales:

- a) Los ductos y/o instalaciones que se realicen dentro del espacio que corresponde al derecho de vía, serán ubicados en uno de los lados de la carretera, procurando siempre no causar daño a la vía; y en el caso de producirlo, la persona autorizada procederá de inmediato bajo su costo y responsabilidad, a la reparación correspondiente y cubrirá económicamente los daños que ocasione;
- b) Las áreas afectadas por las instalaciones y/o ductos deberán quedar rehabilitadas y en el mismo estado en que se encontraban antes de proceder a realizar los trabajos correspondientes;
- c) De modo general, los trabajos de instalación, tienen que realizarse junto a la cuneta, si la hubiere; caso contrario, se utilizará la zona adecuada dentro del derecho de vía; procurando que sea el sitio que más se aleja de la estructura, “mesa”, de la carretera. El interesado, será informado sobre los proyectos de ampliación, reconstrucción, rehabilitación u otros de igual o similar naturaleza que ejecutará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectos de que adopte todas las precauciones y prevenciones que le permitan asegurar sus inversiones. En ningún caso el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ni sus concesionarios y contratistas asumirán la responsabilidad por los daños que los trabajos que se realicen en la vía ocasionen sobre la infraestructura instalada por la persona que fuera autorizada para el uso y ocupación de la franja subyacente del derecho de vía;
- d) Para los casos en que no puedan cumplirse los requerimientos anteriores, la ubicación deberá ser definida por la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado, considerando todos los elementos técnicos relacionados a

cada proyecto, como son seguridad para el tránsito vehicular, prevención de la accidentabilidad y la seguridad para los usuarios de las vías;

- e) De manera obligatoria, deberán tomarse las precauciones necesarias para que no se produzcan derrumbes, desmoronamientos o alteraciones que afecten la estabilidad de la vía existente;
- f) El relleno y compactación posterior que tenga que realizarse con cargo a la persona autorizada, deberá ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas utilizadas para las vías, justificadas con ensayos adecuados que se entregarán al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la verificación respectiva;
- g) Cuando los trabajos afecten capas del pavimento existente, este tiene que ser restituido con espesores iguales o equivalentes, manteniendo las mismas características técnicas definidas para el eje vial de que se trate;
- h) Bajo ningún motivo se podrá interrumpir el tráfico vehicular. Por consiguiente, se tomarán todas las prevenciones necesarias de seguridad, a través de la señalización móvil oportuna y si se producen estas interrupciones, la persona autorizada deberá cubrir los valores no ingresados por pago de peaje en las vías concesionadas.

Si hubiere cruces de calzadas, se emplearán sistemas adecuados a las normas de ingeniería, proceso que deberá ser puesto en consideración del MTOP, para su aprobación;

- i) Por ningún motivo podrán ser obstruidos elementos de sistemas de drenaje como alcantarillas, cunetas, canales y otros similares;
- j) En los casos de ductos por obras de arte, se obtendrá previamente el visto bueno de la máxima autoridad institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado;
- k) En lugares donde no sean posibles las instalaciones y/o ductos bien sea que exista roca u otros obstáculos, se deberá construir canalización o elevarlos en postes de concreto, madera u otro material contemplado en las normas de la ingeniería. Previamente se obtendrá el permiso correspondiente que lo otorgará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previa revisión de los justificativos de orden técnico correspondientes. Para estos casos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Caminos, su reglamento y normas especiales que emita el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debiendo en todos los casos considerarse la seguridad para el tránsito vehicular, la prevención de la accidentabilidad y la seguridad para los usuarios de las vías; y,
- l) De manera obligatoria, se observarán todas las precauciones necesarias tendientes a evitar interrupciones o alteraciones a las instalaciones de servicios públicos, como agua potable, luz eléctrica, teléfonos y otros.

Para el efecto, deberá coordinarse con las autoridades seccionales o empresas correspondientes a cuya competencia se encuentren asignados esos servicios públicos.

Art. 5.- Las autorizaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para las instalaciones y/o ductos a lo largo de las vías que constituyen la red vial estatal, incluyendo las vías concesionadas, se emitirán acorde a las características técnicas que deberán especificarse en las respectivas resoluciones que al efecto emitirá en cada caso el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El Subsecretario de Concesiones para el caso de Vías Concesionadas y el Subsecretario de Obras Públicas para el resto de la red vial estatal, supervisará las autorizaciones a que se refiere este acuerdo, en forma permanente y oportuna. Verificará que las instalaciones y/o ductos referidos, no produzcan detrimento alguno a las condiciones de cimentación y estabilidad de los caminos; y, que las obras y trabajos se ejecuten conforme

a las previsiones de orden técnico constantes en los respectivos expedientes.

Si la autorización se refiere a una vía o tramo de vía concesionada, la Subsecretaría de Concesiones, coordinará con la empresa concesionaria la precisión de los elementos de orden técnico que deban incorporarse en cada convenio, de manera que se asegure que no existirán afectaciones que pudieran incidir en la ejecución de los contratos de concesión legalmente suscritos y vigentes.

Art. 6.- El plazo de duración del permiso de ocupación y uso, podrá ser de hasta quince años, según la naturaleza de cada proyecto. El plazo podrá ser renovado por períodos iguales, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiario de la autorización y en la suscripción del correspondiente convenio se harán constar las condiciones generales y específicas a ser observadas en el nuevo plazo.

Art. 7.- Los derechos por los permisos de ocupación y uso del espacio subyacente dentro del derecho vía o en terrenos aledaños al derecho de vía, será fijado en cada convenio, considerando los siguientes criterios:

- El valor mínimo será el de un mil quinientos dólares (USD 1-500) anuales por cada kilómetro.
- Cuando el pedido y autorización de uso y ocupación se refiera a ejes integrales, vías o tramos de vía que suponen al menos una longitud de más de 100 kilómetros, el valor será el de un mil doscientos dólares (USD 1.200) anuales por cada kilómetro.
- Cuando el pedido y autorización de uso y ocupación se refiera a ejes integrales, vías o tramos de vía que suponen al menos una longitud de más de 300 kilómetros, el valor será el de un mil dólares (USD 1.000) anuales por cada kilómetro.
- Cuando el pedido y autorización de uso y ocupación se refiera a ejes integrales, vías o tramos de vía que suponen una longitud de más de 500 kilómetros, el valor será el de setecientos dólares (USD 700) anuales por cada kilómetro.

Art. 8.- El Ministerio podrá recibir los valores correspondientes a los derechos de ocupación y uso, en numerario o su equivalente en bienes y/o servicios, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. Los pagos de los derechos, deberán realizarse por anualidad adelantada; y, serán recaudados antes de que se inicien los trabajos y

administrados bajo las normas que regulan los procesos de autogestión que rigen en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 9.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, resolverá la caducidad, que quede sin efecto y se revoquen las autorizaciones y permisos concedidos y otorgados, de manera unilateral y sin compensación o indemnización alguna, en los casos en los que se evidencie un uso o la ocupación inadecuada y antitécnica de la franja subyacente del derecho de vía; cuando la ejecución de los trabajos no se ajusten a las especificaciones que sirvieron de sustento para el otorgamiento de la autorización y firma del convenio; cuando sin autorización previa del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se cediese o traspasase la infraestructura implantada en la franja subyacente del derecho de vía; cuando se dé un fin distinto al autorizado; o cuando no se observen o acaten las previsiones de las cláusulas del convenio o de las regulaciones, observaciones y recomendaciones que formule el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 10.- La persona, natural o jurídica que formule la petición o solicitud de autorizaciones y permisos para ocupación y uso de la franja subyacente del derecho de vía, para asegurar las reparaciones por daños que se presenten en la vía, instalaciones de servicios públicos, como agua potable, luz eléctrica, teléfonos y otros, durante la construcción, instalación, plantación de infraestructura y/o colocación de ductos, presentará una garantía por la debida ejecución de la obra, cuyo monto será establecido en el convenio de autorización y permiso correspondiente. Esta garantía se mantendrá vigente durante el tiempo de ejecución y seis meses posteriores a la terminación de los trabajos.

Art. 11.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el señor Viceministro de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 3 días del mes de abril del 2008.

f.) Ing. Jorge Manuel Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.